



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSECE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “CONDOMINIO EL ALCÁZAR”, UBICADO EN LA CALLE CRUZ DE LA ALBORADA NÚMERO 15, FRACCIÓN I DEL PREDIO DENOMINADO “SANTA CRUZ Y BARRANCA XOTITLA”, PUEBLO SANTA CRUZ DEL MONTE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3668, 3743, 3746, 3745, 3751, 3749, 3748, 3747, 3750, 3737, 3736, 3738, 3740, 1546-A1, 1547-A1 y 1548-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3753, 3739, 3741, 3742, 3744, 1542-A1, 1541-A1, 1540-A1, 1539-A1, 1538-A1, 1537-A1, 3752, 776-B1, 777-B1, 778-B1, 779-B1, 1545-A1, 1544-A1, 1543-A1, 775-B1 y 3735.

Tomo CCVI
Número

40

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 28/2018

Toluca de Lerdo, México, a 27 de agosto de 2018.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. En los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, respectivamente, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en esa Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; ponderando la igualdad de hombres y mujeres ante la ley.
- II. De conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado están a cargo del Consejo de la Judicatura.
- III. El artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define como trabajo digno o decente, aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; por lo que no debe existir discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, entre otras.
- IV. En cumplimiento a los compromisos internacionales, el Estado Mexicano ha realizado adecuaciones al marco jurídico nacional. En 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- V. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada el 11 de junio de 2003, establece y pondera las medidas para su efectiva aplicación en todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, y promueve la igualdad de oportunidades y de trato.
- VI. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece acciones concretas de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, así como la progresiva igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- VII. El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, promueve que los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puedan ejercerse en igualdad de condiciones, por ello es de vital importancia que todas las instituciones públicas participen en su cumplimiento dada la discriminación que se presenta también en el ámbito organizacional y laboral interno.
- VIII. Que en el ámbito local, la Legislatura mexiquense emitió la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la cual en su artículo 28, fracción II, establece como obligación: "Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias".

- IX. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en esta materia para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Sus principales ejes son el de incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades. Es por ello, que resulta imprescindible se realicen las acciones y procesos necesarios con las áreas correspondientes para iniciar el Procedimiento de Certificación del Poder Judicial del Estado de México, en la Norma Mexicana descrita.
- X. Para que el Poder Judicial del Estado de México logre la certificación en esta norma, es necesario cumplir con requisitos y contar con evidencias, tales como: 1. Presentar una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, 2. La Integración de un Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México, con su debida aprobación suscrita por la máxima autoridad, 3. Contar con los Lineamientos de Operación de dicho Comité, y 4. La designación de la persona responsable de la implementación de la Política y sus objetivos.
- XI. Por lo anterior, resulta imperativo que el Consejo de la Judicatura del Estado de México, a efecto de dar debido cumplimiento a lo que establece nuestra Carta Magna, así como en los demás ordenamientos jurídicos para la igualdad y no discriminación, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; el Consejo de la Judicatura del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, que se acompaña como anexo uno.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México, que se acompaña como anexo dos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, expida los nombramientos honoríficos a los Integrantes del Comité, el cual, deberá rendir protesta, para iniciar funciones de inmediato.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que lleve a cabo la difusión permanente de la Política de Igualdad y No Discriminación a todos los servidores judiciales. Las campañas de difusión que se adopten deberán ser coordinadas con la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos, coordine y lleve a cabo las acciones necesarias con las áreas correspondientes para iniciar el Procedimiento de Certificación del Poder Judicial del Estado de México, en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, y los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

M. EN A. P. AMADEO F. LARA TERRÓN
(RÚBRICA).



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

La visión del Poder Judicial del Estado de México, se sustenta en la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, a partir de la construcción de una cultura organizacional humanista centrada en el bienestar de las y los colaboradores judiciales.

En este contexto, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, como máxima autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, se compromete a acatar y dar seguimiento a la obligación institucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, impulsando en la comunidad judicial la igualdad laboral y el rechazo a cualquier tipo de discriminación en el aspecto laboral y en las condiciones de empleo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Poder Judicial del Estado de México, por conducto del Consejo de la Judicatura, presenta su Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual está dirigida para su observancia obligatoria y es aplicable a todas las personas que laboran de forma permanente y temporal en la Institución, cualquiera que sea su cargo, forma de nombramiento o contratación, e, inclusive, ubicación geográfica.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el Poder Judicial del Estado de México, además de garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, bajo cualquier esquema de nombramiento o contratación, armonizada con lo que establece la fracción III, del artículo 1º, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)¹, y en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).

ALCANCE

Reconociendo la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, en todas las Unidades Administrativas y Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades hacia el personal y entre el personal por motivos de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria
- Situación familiar

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1 y 123.

¹**Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia

- Ley Federal del Trabajo, publicada el 1 de abril de 1970, última reforma el 12 de junio de 2015.
- Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006, última reforma el 4 de junio de 2015.
- Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007, última reforma el 4 de junio de 2015.
- Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, nueva ley publicada el 30 de mayo de 2011, última reforma 17 de diciembre de 2015.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nueva ley publicada el 4 de mayo de 2015.
- Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003, última reforma: 20 de marzo de 2014.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018 (PRONAIID).
- Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las personas con Discapacidad 2014-2018.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

DEFINICIONES

Términos aplicables a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación para el Poder Judicial del Estado de México, que se contemplan dentro del objetivo de la misma, tales como:

- **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
- **Género.** Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.
- **Hostigamiento y acoso laboral.** Conductas u omisiones que tengan como objetivo intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intencionalmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir, controlar o destruir, que suelen presentar el hostigador u hostigadora, que tengan lugar de manera sistemática (es decir, un solo hecho no es consecutivo de hostigamiento o acoso laborales).
- **Hostigamiento y acoso sexual.** Se entiende por hostigamiento sexual los actos con fines lascivos mediante los cuales una persona asedie, de manera reiterada, a otra de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales o de cualquiera otra que implique subordinación. La diferencia entre hostigamiento y el acoso sexual es que, en este último, no existe una relación de subordinación o de jerarquía.
- **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **Sexo.** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
- **Violencia.** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Violencia laboral.** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente análogo con la víctima, con independencia de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. La violencia laboral incluye al acoso y hostigamiento tanto laboral como sexual.

DISPOSICIONES GENERALES

El Poder Judicial del Estado de México en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, de manera enunciativa y no limitativa, se guía por las disposiciones generales siguientes:

- I. Respetamos las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- II. Promovemos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.
- III. En los procesos de contratación, buscamos otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- IV. Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- V. Estamos comprometidos en la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro trabajo no hace diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- VI. Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, personal y familiar de nuestro personal.

ESTRATEGIAS

- Realizar acciones para la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, presupuestación, operación y evaluación de esta Institución.
- Aplicar el uso del lenguaje incluyente y no sexista.
- Promover e impulsar la sensibilización y capacitación del personal de esta Institución en materia de perspectiva de género, igualdad laboral y no discriminación.
- Aplicar medidas para nivelar el acceso físico a los inmuebles y garantizar la movilidad para el personal con discapacidad.
- Elaborar análisis y estudios que permitan dar seguimiento a los avances y áreas de oportunidad en materia de igualdad laboral y no discriminación.
- Favorecer e impulsar el balance y la corresponsabilidad en la vida laboral y familiar del personal judicial.
- Promover la emisión de normas institucionales que garanticen la igualdad de oportunidades de empleo, así como la asignación salarial justa y equitativa.
- Fomentar y favorecer la convivencia respetuosa e incluyente en la comunidad judicial.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Se instalará el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, que estará encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con los valores y principios institucionales establecidos en el Código de Ética.

Corresponde a cada titular de las Unidades Administrativas, así como Jurisdiccionales, asegurar que el personal a su cargo cumpla los principios de esta Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, y que se realicen las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a sus disposiciones y estrategias.

La responsabilidad de la implementación, difusión y seguimiento de la presente política y de los objetivos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, recaerá en la persona Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos.

Emisión: 02 de agosto de 2018	Vigencia	Fecha	Página
	2018-2020	02 de agosto de 2018	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México, es el encargado de transversalizar la política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación en el Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. El Comité operará en los términos de los presentes Lineamientos, y bajo los principios de igualdad, legalidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, veracidad, homogeneidad y confidencialidad en apego a lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México.
- II. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México.
- III. **Política:** Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México, establecida por el Consejo de la Judicatura.
- IV. **Norma:** Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, o la que la sustituya.
- V. **Certificación:** Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- VI. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- VII. **Contraloría:** Dirección General de Contraloría del Poder Judicial del Estado de México.
- VIII. **Presidencia:** Del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité deberá estar integrado equitativamente por el mismo número de hombres y mujeres.

Artículo 5. El Comité se integrará por:

- I. Presidencia. A cargo de una persona integrante del Consejo designada por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- II. Secretaría Técnica. A cargo de la persona Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de México;
- III. Una Representación de la Dirección General de Administración que será designada por su Titular;
- IV. Una Representación de la Dirección General de Finanzas y Planeación que será designada por su Titular;
- V. Una Representación de la Coordinación General Jurídica y Consultiva que será designada por su Titular;
- VI. Una Representación de la Dirección General de Contraloría que será designada por su Titular; y
- VII. Una Representación de la Dirección General de Gestión y Apoyo a la Función Jurisdiccional, designada por su Titular.

Los cargos son honoríficos y durarán el período que el Consejo determine.

La Presidencia del Comité tomará las medidas necesarias para que se dé cumplimiento al artículo 4 de estos Lineamientos.

Artículo 6. Las y los integrantes del Comité tendrán voz y voto; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Cada una de las Representaciones que integran el Comité deberá designar una persona Titular y una Suplente.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité sesionará de forma ordinaria, cuando menos cada dos meses, y extraordinaria cuantas veces se requiera; previa convocatoria realizada conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En ambos casos, la convocatoria y el traslado con el Orden del Día a desahogar, deberá realizarse de manera escrita o electrónica.

Artículo 10. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentren presentes entre ellos las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica, o sus suplentes, quienes deberán estar debidamente instruidos(as).

Artículo 11. Cada sesión del Comité deberá contar con el acta correspondiente, la que deberá quedar firmada por las y los asistentes a la misma a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración.

Artículo 12. El Comité podrá asesorarse por Magistrados, Magistradas, Jueces o Juezas del Poder Judicial del Estado de México, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 13. El Consejo designará anualmente a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas que fungirán como Asesores(as) para el diseño de Políticas y Programas Institucionales.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 14. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Actividades encaminadas a fomentar la perspectiva de género, igualdad laboral, y la no discriminación en el Poder Judicial del Estado de México; y someterlo a consideración del Consejo;
- II. Dar seguimiento al Programa Anual aprobado por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo el Presupuesto para la ejecución del Programa Anual de Perspectiva de Género, Igualdad Laboral, y La No Discriminación;
- IV. Proponer al Consejo acuerdos que beneficien el desarrollo y objetivos del Programa Anual de Perspectiva de Género, Igualdad Laboral, y La No Discriminación;
- V. Proponer al Consejo la emisión de circulares que beneficien al desarrollo y objetivos del Programa de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- VI. Proponer al Consejo nuevos objetivos y líneas estratégicas para adicionar al Programa de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- VII. Proponer al Consejo el personal de apoyo administrativo para cubrir las necesidades de la Secretaría del Comité;
- VIII. Rendir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo un informe anual de actividades a más tardar el último día del mes de octubre de cada año judicial;
- IX. Evaluar los procesos de la institucionalización de la Perspectiva de Género en el Poder Judicial, e informar al Consejo;
- X. En conjunto con la Escuela Judicial incrementar la capacitación especializada para sus integrantes en temas de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- XI. Proponer al Consejo cualquier Política o acciones de mejora en las cuestiones de Perspectiva de Género, Igualdad Laboral y La No Discriminación, y dar seguimiento a las que éste apruebe.
- XII. Proponer al Consejo los mecanismos para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral;
- XIII. Proponer al Consejo acciones encaminadas a la incorporación del lenguaje incluyente, no sexista y accesible en los Manuales de Organización y Procedimientos, documentación oficial interna y externa, propaganda, redes sociales, entre otros y vigilar su cumplimiento; y,
- XIV. Proponer al Consejo acciones que generen corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal en igualdad de oportunidades; colaborar en su implementación; y dar el seguimiento correspondiente;
- XV. Dar seguimiento al trabajo técnico de implementación de la Norma y a la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación; y
- XVI. Colaborar con la Contraloría para que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación se ejecuten de manera imparcial y transparente.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 15. Corresponde a la Presidencia del Comité:

- I. Presidir el Comité;
- II. Proponer el calendario de sesiones del Comité;

- III. Asistir a las actividades que le sean convocadas al interior y exterior en temas de equidad de género, o bien, nombrar representante de entre las y los miembros del Comité;
- IV. Aprobar las convocatorias y el Orden del Día de las sesiones;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por medio de la Secretaría Técnica del Comité;
- VI. Declarar Quórum para iniciar las sesiones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VIII. Proponer al Comité acciones, y en su caso, integración de grupos de trabajo para la atención de los asuntos concernientes al mismo;
- IX. Emitir su visto bueno en los acuerdos e informes que emita el Comité; y,
- X. En caso de empate, emitir voto de calidad; y,
- XI. Las demás necesarias y aplicables para la consecución de los objetivos del Comité.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Formular la propuesta del Orden del Día de las sesiones del Comité para someterlas a consideración de la Presidencia;
- II. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité, previa autorización de la Presidencia;
- III. Integrar las carpetas con la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, así como dar cuenta a la Presidencia;
- VI. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para la adecuada operación del Comité.

Artículo 17. Corresponde a las y los Vocales del Comité:

- I. Opinar sobre cualquier asunto presentado al Comité;
- II. Participar en las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Proponer a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos que consideren necesarios para el Orden del Día;
- IV. Formular propuestas de solución a los asuntos tratados por el Comité;
- V. Proponer a la Secretaría Técnica convoque a sesión en función de la demanda por casos a dictaminar; y,
- VI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les sean encomendadas por la Presidencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publicados los presentes Lineamientos la Secretaría Técnica girará oficio a las y los integrantes del Comité para efecto de que designen a su Titular y Suplente, lo que deberán hacer dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**



CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 106, 107, fracción III y último párrafo, 108, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 53, fracción III y último párrafo, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 1 y 3 del Reglamento de Selección y Nombramiento de Consejeros de la Judicatura del Estado, el Consejo de la Judicatura

CONVOCA

A los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de México, que deseen ser considerados para formar parte del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1. Cartas de intención

Dentro del plazo de tres días siguientes a la publicación de esta Convocatoria en la Gaceta del Gobierno, los Jueces de Primera Instancia que deseen ser considerados para formar parte del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán presentar carta de intención ante la Secretaría General de Acuerdos, bajo protesta de decir verdad, en la que precisen al menos lo siguiente:

I. Que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser designado como integrante del Consejo de la Judicatura, a saber:

- a) Cinco años como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;
- b) No haber sido sancionado administrativamente con suspensión en el cargo;
- c) Haberse distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades; y

II. Resumen curricular sin acompañar documentación comprobatoria alguna. Únicamente deberán actualizar su expediente personal haciendo llegar a la Secretaría General de Acuerdos, la que no obre en aquel.

III. Exposición de motivos para formar parte del Consejo de la Judicatura del Estado.

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Este procedimiento constará de las fases de Convocatoria, Recepción de Cartas de Intención, Selección y Nombramiento, que se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

3. LO NO PREVISTO

Lo no previsto será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Selección y Nombramiento de Consejeros de la Judicatura del Estado.

Toluca, México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Dr. en D. Sergio Javier Medina Peñaloza

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado
(Rúbrica).**

M. en A. P. Amadeo F. Lara Terrón

**Secretario General de Acuerdos
(Rúbrica).**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que “el desarrollo social para la calidad de vida” implica una política social que garantice los derechos sociales de forma incluyente, integral, igualitaria, participativa, solidaria y productiva y “el desarrollo económico con visión integral” para la consolidación del Estado productivo y competitivo transitando a una economía del conocimiento, con industrias modernas permitiendo la creación de empleos de calidad y bien pagados, a través de decisiones firmes y resultados fuertes, en donde cada mexiquense pueda construir su porvenir.

Que el Estado de México cuenta con instrumentos jurídicos suficientes para solventar las necesidades de los mexiquenses, con plena convicción que la Ley es el medio indispensable para fortalecer el Estado de Derecho, asegurar la protección y proyectar el ejercicio de las potencialidades de cada persona y de la sociedad en su conjunto.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la actualización de un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, permitirá a los servidores públicos generales como a sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto de las relaciones laborales en el que se encuentran sus derechos y obligaciones.

Que es necesaria la modernización de los instrumentos jurídicos en el orden laboral y administrativo para que los servidores públicos tengan certeza en el desempeño de sus labores dentro del Instituto, así mismo que los superiores inmediatos las ejecuten adecuadamente.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como sus contenidos mínimos.

Que, en virtud de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** el artículo 2, la fracción IX del artículo 3, los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, el párrafo primero, las fracciones III y VI del artículo 19, el párrafo primero del artículo 20, el párrafo primero, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 21, los artículos 30, 31, el numeral 1 del artículo 35, los numerales 1, 4, el numeral 1 del inciso a) y 1 del inciso b) del numeral 5 del artículo 37, el inciso c) del numeral 3, el inciso a) del numeral 4 y el inciso a) del numeral 5 del artículo 38, los artículos 43, 46, 57, 58, el inciso b) del artículo 70, el artículo 71, el párrafo segundo del artículo 72, los incisos a), b), c) y d) del párrafo primero, el párrafo cuarto del artículo 73, el párrafo primero del artículo 76, el artículo 85, la fracción XXI del artículo 89, el párrafo primero del artículo 95, el artículo 109, se **adicionan** la fracción XIII y el segundo párrafo del artículo 2, el artículo 63 Bis, los párrafos segundo y tercero del artículo 96 y se **derogan** la fracción X del artículo 10, los párrafos quinto y sexto del artículo 73, los párrafos segundo y tercero del artículo 95 y el párrafo segundo del artículo 106 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

II. Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

III. Código Administrativo del Estado de México.

IV. Código de Conducta para los Servidores Públicos del Instituto Hacendario del Estado de México.

V. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VI. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VIII. Ley Federal del Trabajo.

IX. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

X. Manual General de Organización del Instituto Hacendario del Estado de México.

XI. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México.

XII. Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

XIII. Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá por analogía y los principios generales de derecho.

Artículo 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

X. ...

Artículo 10.- ...

I. a la IX. ...

X. Derogada.

XI a la XVII. ...

Artículo 12.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante **el contrato individual de trabajo y/o** nombramiento respectivo, **sujetándose** a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13.- El Vocal Ejecutivo en su carácter de representante legal del IHAEM, otorgará los **contratos individuales de trabajo y/o** los nombramientos por conducto del jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- Los contratos individuales de trabajo y/o los nombramientos aceptados obligan al titular y al servidor público al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en las presentes condiciones, así como ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 15.- El carácter de **contrato individual de trabajo y/o** nombramiento podrá ser, por tiempo indeterminado, determinado u **obra determinada**.

Artículo 16.- Son **contratos individuales de trabajo y/o** nombramientos por tiempo indeterminado, aquéllos que se expidan para ocupar plazas vacantes definitivas.

Artículo 17.- Son **contratos individuales de trabajo y/o** nombramientos por tiempo determinado, **los que señalen el término de la prestación del servicio, su origen puede corresponder a la necesidad de:**

a) Cubrir interinamente la ausencia de un servidor público nombrado por tiempo indeterminado en una plaza presupuestal.

b) Realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica, cuando no cuente con servidores públicos que puedan llevarlas a cabo.

c) Para programas especiales por aumentos de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados.

Artículo 18.- Son **contratos individuales de trabajo y/o** nombramientos por obra determinada, aquéllos que se expidan cuando los servicios que se vayan a prestar, sean con el fin de realizar una obra específica y perfectamente definida.

Artículo 19.- Los **contratos individuales de trabajo y/o** nombramientos deberán contener como mínimo:

I. y II. ...

III. Carácter del tipo de **contrato individual de trabajo y/o** nombramiento, ya sea de servidores públicos, así como la temporalidad del mismo.

IV. y V. ...

VI. Firma del servidor público autorizado para suscribir los **contratos individuales de trabajo y/o** nombramientos.

Artículo 20.- El contrato individual de trabajo y/o nombramiento quedará sin efecto y sin responsabilidad para el IHAEM, en los siguientes casos:

I. a la III. ...

Artículo 21.- El IHAEM, podrá suspender temporalmente los efectos del contrato individual de trabajo y/o nombramiento en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...

Artículo 30.- Permuta, es el cambio de un servidor público de un puesto de trabajo a otro, sin que se modifique la naturaleza del empleo original ni el sueldo que deba percibir.

Artículo 31.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del IHAEM para prestar sus servicios, en los horarios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 35.- ...

1. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos que se ubiquen del nivel **OA R4** en adelante.

2. al 4. ...

Artículo 37.- ...

1. El descuento por tiempo no laborado por falta de puntualidad y asistencia, **constituirá una sanción.**

2. y 3. ...

4. Para los servidores públicos que registren su asistencia a través del **registro mediante huella digital o lista**, es responsabilidad de la Unidad de Administración y Finanzas aplicar el descuento por tiempo no laborado.

5. ...

a) ...

1. Total del sueldo base, más gratificación
burócrata de percepciones mensuales = Sueldo diario
30.4

2. al 4. ...

b) ...

1. Total del sueldo de percepciones mensuales = Sueldo diario
30.4

2. ...

Artículo 38.- ...

1. y 2. ...

3. ...

a) y b) ...

c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido.

d) y e) ...

4. ...

a) ...

Faltas de Puntualidad	SANCIÓN
...	...
...	...
...	...
...	Descuento de un día
...	Descuento de dos días
...	Descuento de tres días
...	Descuento de cuatro días

...

5. ...

a) ...

Inasistencia	SANCIÓN
...	Descuento de un día
...	Descuento de dos días
...	Descuento de tres días
Más de tres inasistencias	Causal de rescisión laboral

...

6. al 14. ...

Artículo 43.- El servidor público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo **contrato individual de trabajo y/o** nombramiento o bien en aquél que por circunstancias especiales se requiera sus servicios a juicio del IHAEM.

Artículo 46.- El pago de los sueldos se efectuará los días **diez y veinticinco** de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o a través de cheque nominativo de fácil cobro en las oficinas del IHAEM, dentro del horario normal de labores. Cuando los días de pago no sean laborables, éste se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 57.- Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos efectivos prestados, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondientes y será fijada por **los titulares de las unidades administrativas, y serán las contenidas en el convenio sindical autorizado entre los sindicatos y el Gobierno del Estado de México.**

Artículo 58.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir durante cada año una "gratificación por convenio" correspondiente a **veinte** días de sueldo base, de los cuales **diez** días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena de noviembre, **con base en el cálculo siguiente:**

$$1. \frac{\text{Sueldo base mensual} \times 10}{30.4}$$

Artículo 63 Bis.- Los servidores públicos gozarán como prestación económica de becas institucionales para aumentar su nivel de conocimientos para el mejor desempeño del puesto que tienen asignado, a solicitud del servidor público dirigida a la o el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para otorgarla.

Solo se otorgarán becas a servidores públicos que tengan al menos un año de antigüedad de servicio.

El monto de la beca se determinará por la o el Vocal Ejecutivo del Instituto, con base en lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 70.- ...

a) ...

b) Por gravidez, por un período de **noventa días naturales**, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM.

c) ...

Artículo 71.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses a partir de que se reincorpore la servidora pública a laborar, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el Vocal Ejecutivo. Las trabajadoras tendrán los derechos siguientes:

I. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo, en las mejores condiciones de sanidad.

II. Disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad, con las opciones siguientes:

a) Por tres meses, con goce de medio sueldo.

b) Por seis meses, sin goce de sueldo.

Para gozar de la licencia temporal, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por el ISSEMYM, mismo que deberá presentar en su centro de trabajo cada mes.

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de cinco días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En caso que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

Artículo 72.- ...

a) al c) ...

Estas licencias podrán concederse a criterio del Vocal del IHAEM y se podrá autorizar cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio. En estos casos deberá contarse previamente con la autorización del superior inmediato servidor público, al menos con nivel de Coordinador o Jefe de **Unidad**.

...

...

...

...

Artículo 73.- ...

MOTIVO	DURACIÓN	REQUISITO
a) ...	Cinco días hábiles	...
b) ...	Cinco días hábiles	...
c) Nacimiento de hijo o adopción.	Cinco días hábiles	...
d) Fallecimiento de familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (padres e hijos), en segundo grado de parentesco (hermanos, abuelos y nietos) y por afinidad (suegros, cónyuge, yernos, nueras, concubina o concubinario)	Tres días hábiles	...

...

...

En caso de fallecimiento de un familiar, nacimiento de un hijo o **adopción**, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

Derogado.

Derogado.

...

Artículo 76.- La autorización de permisos de entrada y salida del servidor público, **deberán** contar con la **autorización del Coordinador o Jefe de Unidad con la firma debidamente registrada**, y estos casos deberán justificarse plenamente y que pueden ser para:

a) y b) ...

Artículo 85.- Los servidores públicos que durante el periodo vacacional se encuentren **con licencia por enfermedad o maternidad**, **podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.**

Artículo 89.- ...

I. a la XX. ...

XXI. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan **el presente Reglamento**, la L.F.T., **la Ley** de Responsabilidades, **el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México** y **las** demás disposiciones **legales** aplicables.

Artículo 95.- Los riesgos **de trabajo** son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público del IHAEM, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del IHAEM a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa, distinta a ésta.

Derogado.

Derogado.

Artículo 96.- ...

Se consideran accidentes de trabajo los que sufran los servidores públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquél.

El IHAEM procurará los medios adecuados para prevenir accidentes de trabajo.

Artículo 106.- ...

Derogado.

Artículo 109.- Cuando el servidor público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este reglamento, en la Ley, el jefe superior jerárquico del servidor público procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan. **Posteriormente se le remitirá copia de la misma al Órgano de Control Interno.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendado del Estado de México, mediante ACUERDO IHAEM/CP-679-87-18, en su LXXXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

MTRA. REYNA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VÁZQUEZ
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**CONSECE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CALLE CRUZ DE LA ALBORADA NÚMERO 15,
PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE,
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.
P R E S E N T E.**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/039/2018, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial, para desarrollar nueve (9) viviendas, en un terreno con superficie de 780.00 (Setecientos ochenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Cruz de la Alborada número 15, fracción 1, del predio denominado "Santa Cruz y Barranca Xotitla", Pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes así como del terreno e instalaciones de uso general.
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar del propietario, mediante el instrumento número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco (30,495), volumen seiscientos cincuenta y cinco (655), ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público número noventa y uno, de Nicolás Romero, Estado de México; de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, según folio real electrónico número 00087429, número de trámite 179436, de fecha 25/10/2013.
- V. Que presenta acta constitutiva de la empresa Consece de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, según instrumento número cuatro mil ochocientos treinta y dos (4,832), volumen ordinario ciento cuarenta y dos (142), ante la fe del Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público número ciento treinta y tres, de Atizapán de Zaragoza, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante folio mercantil electrónico No. 20100- * 9, de fecha veintiocho de abril del año dos mil once.
- VI. Que por tratarse de nueve viviendas, no procede la obtención del Dictamen Único de Factibilidad.
- VII.- Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.-
- VIII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- IX. Que presenta el convenio de factibilidad condicionada número DG/FACT/CONV/042/2017, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, para nueve viviendas y dictamen técnico de factibilidad FACT/DTF/044/2017, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, emitido por OAPAS, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- X. Que presenta factibilidad del servicio de energía eléctrica para nueve servicios domésticos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio ATI-PLN-SYA-110/2018, de fecha 09 de marzo del 2018.
- XI. Que presenta autorización de cambio de uso del suelo CUS/031/2017, expedida el 8 de septiembre del 2017, para nueve viviendas y alineamiento y número oficial DUS-LUS-0798/2017, expedido el 13 de junio del 2017, ambos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; además de la protocolización del cambio de uso del suelo, mediante instrumento número catorce mil cuatrocientos noventa y seis (14,496), volumen número trescientos seis (306), folio cuarenta y seis al cuarenta y ocho (46 al 48), ante la fe del Licenciada Palmira Cortés Ramírez, Notaria Pública Interina número ciento treinta, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho y publicación del periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 26 de enero del 2018, tomo CCV, número 15.
- XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00087429, trámite 359150, de fecha 11/04/2018, donde no se reportan gravámenes y/o limitantes, y no se corre la anotación de aviso preventivo.
- XIV. Que se presenta identificación del Representante legal, credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con fecha de vencimiento hasta el año 2023.
- XV. Que presenta licencia municipal de construcción, número DLCA/00347/17, de fecha 20 de diciembre del 2017, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Esta autoridad administrativa es competente para dar su respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa CONSECE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, para que en el terreno con una superficie de 780.00 m2 (setecientos ochenta metros cuadrados), ubicados en la Calle Cruz de la Alborada número 15, fracción 1, del predio denominado "Santa Cruz y Barranca Xotitla", Pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar nueve (9) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
Departamento	Superficie Privativa (m2)	Bodega (m2)	Total
101-A	202.00	5.58	207.58
101-B	172.00	5.58	177.58
101-C	179.69	5.58	185.27
102-A	202.00	5.58	207.58
102-B	172.00	5.58	177.58
102-C	179.69	5.58	185.27
103-A	202.00	5.58	207.58
103-B	172.00	5.58	177.58
103-C	179.69	5.58	185.27
TOTAL = 9	1,661.07	50.22	1,711.29

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Concepto	Superficie m2
Superficie de Estacionamiento Privativos	225.00
Superficie de Estacionamiento para visitas	25.00
Bodegas privativas	50.22
Bodegas comunes	14.32
Circulación vehicular	230.00
Circulación peatonal	103.13
Recepción	5.02
Caseta de vigilancia	15.10
Elevador	4.21
A.V.R.U.C.	108.00
Total	780.00

CUADRO GENERAL DE CONSTRUCCIONES			
Áreas	Cantidad	Área techada m2	Área libre m2
Áreas privativas	9	1,661.07	
Bodegas comunes	2	14.32	
Bodegas privativas	9	50.22	
Caseta de vigilancia	1	15.10	
Recepción	1	5.02	
Gimnasio	1	84.60	
Circulación vehicular		230.00	
Circulación peatonal		127.50	
Superficie de estacionamiento privativos	18	225.00	
Superficie de estacionamiento para visitas	2	25.00	
Elevador		4.21	
A.V.R.U.C.	3		108.00
Área recreativa	1		542.40
Total		2,442.04	650.40

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se ajustarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Cambio de uso del suelo número CUS/031/2017, de fecha 08 de septiembre del 2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona	Habitacional de muy alta densidad
Clave	H.100.A
Número máximo de viviendas permitidas	9 viviendas
Superficie de desplante	627.00 m ² , 80.38% de la superficie del predio
Área libre de construcción	45.00 m ² , 5.77% de la superficie del predio
Área verde terreno natural	108.00 m ² o 13.85% de la superficie del predio
Circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento a cubierto, que dan servicio al inmueble	570.00 m ²
Altura máxima	4 niveles o 16.00 metros sobre el nivel de desplante
Superficie total de construcción	2,442.04 m ² o 3.13 veces la superficie del predio

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 110, fracción VI, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$36,270.00 (treinta y seis mil doscientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México:

- a) Con base al artículo 110, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- b) Con base al artículo 110, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
- c) Con base al artículo 110, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

- e) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requieran autorización de la Secretaría.
- f) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor a treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO

PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DECIMO

SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocuro; de conformidad con los dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas).

DÉCIMO

TERCERO: Notifíquese.

Pago derechos con recibo No: ZZ23765.Fecha:13-Julio-2018

ATENTAMENTE

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

En el expediente 1531/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA MARÍA CALIXTO ESCOBAR, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Barrio Venú, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 82.00 metros y linda con camino Loma Xhoñe; Al Sur: 130.00 metros y linda con dos líneas de 100.00 y 30.00 con Hermenegildo Calixto Rojas, Miguel Cedillo Mercado; Al Oriente: 94.50 metros y linda con dos líneas de 36.50 y 58.00 Miguel Cedillo y Hermenegildo Calixto Rojas; Al Poniente: 61.00 metros y linda en dos líneas 18.00 y 43.00 con Antonio Rodríguez; con una superficie de 8,440.25 m2 (ocho mil cuatrocientos cuarenta metros con veinticinco centímetros). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se Expiden a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3668.-27 y 30 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 762/18 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE

DOMINIO, promovido por WALTER JOSEF EBLE WELLE, mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del Contrato Privado de Compraventa de fecha catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), WALTER JOSEF EBLE WELLE adquirió de JUAN ROBERTO URIBE GARCIA, el predio que se encuentra ubicado en la CALLE CAMINO ANTIGUO A LA PRESA SIN NUMERO, COLONIA CUAUHTEMOC, EL ORO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.13 METROS COLINDA CON LUCIA PEREZ HUITRON;

AL SUR: 38.77 METROS COLINDA CON SOFIA MAGDALENA VEGA ARIAS.

AL ORIENTE: 15.02 METROS COLINDA CON LA CALLE CAMINO ANTIGUO A LA PRESA.

AL PONIENTE: 14.90 METROS COLINDA CON SOFIA MAGDALENA VEGA ARIAS.

CON SUPERFICIE DE 576.68 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3743.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1092/2013, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, Estado de México; se tramita Juicio sobre Divorcio Incausado, promovido por ENRIQUE MUÑOZ AYALA, en contra de CLAUDIA GÓMEZ GUADARRAMA, en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho el cual en lo que interesa dice: visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.228, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.240 del Código Procesal Civiles, se tiene por exhibidos los edictos originales sin publicar, por los motivos que aduce, en consecuencia y a efecto de darse cumplimiento a la Sentencia Definitiva del dieciséis de octubre del dos mil catorce, con conocimiento y citación de las partes, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, para sacar la Venta Judicial y Liquidación del inmueble ubicado en LOTE SIETE, MANZANA CINCO DE LA ZONA UNO DEL EJIDO DENOMINADO SAN LUIS MEXTEPEC, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, sirviendo como postura legal para el remate la cantidad de \$1,925,134.43 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), importe fijado en el avalúo exhibido por el perito oficial, convóquese a postores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial por UNA SOLA VEZ, fijándose en la tabla de avisos de éste Juzgado, donde se ubica el bien inmueble, por ende notifíquese en forma personal a las partes.

Dejándose sin efecto la fecha señalada para llevar a cabo la primera almoneda de remate por proveído de fecha uno y seis de agosto del año en curso.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3746.-30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 857/2018.

C. JOSÉ RODOLFO MANCERA CASASOLA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto un terreno de propiedad particular que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE LA MERCED, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS, con el SEÑOR EDGAR GARCÍA LAGOS, AL SUR: 25.00 METROS, con el SEÑOR JOSÉ RODOLFO MANCERA CASASOLA; ORIENTE: 14.00 METROS con el SEÑOR JOSÉ RODOLFO MANCERA CASASOLA; AL PONIENTE 14.00 METROS con CALLE CERRADA DE LA MERCED; y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de marzo del año dos mil, del Señor IGNACIO JIMÉNEZ PALLARES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA COMO EL OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

3745.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. 304/2016.

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdos de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, en los autos relativos al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "CI BANCO" S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00388 en contra de JOSE VALVING MARTINEZ VILLAGRA obra el siguiente auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486, fracción VI, 564, 565, 570 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la hipoteca materia del presente juicio ubicado en CASA número TREINTA Y SEIS construida sobre el LOTE de TERRENO NUMERO DOS de la MANZANA CUATRO, perteneciente al Conjunto "CAOBA II" SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, denominado "PORTAL OJO DE AGUA II" resultante de la Subdivisión y Lotificación del Inmueble ubicado en SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, debiendo los postores interesados exhibir el 10% de dicha cantidad o sea la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para tener derecho a participar en el remate indicado, anúnciese su venta convocando postores por medio de EDICTOS se que publiquen por UNA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico EL HERALDO DE MEXICO; para que tenga lugar la diligencia correspondiente, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, tomando en consideración la ubicación del inmueble; y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos ordenados en las puertas del Juzgado y en los sitios públicos de la costumbre de la localidad, se faculta al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, acuerde promociones, gire oficios, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes para la diligenciación del presente exhorto, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. Y se concede al C. Juez exhortado TREINTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal Licenciada MARTHA ROSELIA GARIBAY PÉREZ, ante el C. Secretaria de Acuerdos Maestra SANDRA DÍAZ ZACARÍAS, con quien actúa, autoriza y da fe.

Para publicación de los edictos en la forma y términos ordenados en las puertas del Juzgado y en los sitios públicos de la costumbre de la localidad.-Ciudad de México, a 9 de julio del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA SANDRA DIAZ ZACARIAS.-RÚBRICA.

3751.- 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 328/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MARÍA DE LOURDES NEPOMUCENO JASSO a RODRIGO SORIANO ACOSTA, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial que une a MARÍA DE LOURDES NEPOMUCENO JASSO y RODRIGO SORIANO ACOSTA, celebrado el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Oficial del Registro Civil número dos de Naucalpan de Juárez, México, separándose desde hace veinticuatro años.- Anexando propuesta de convenio que a la letra dice: CLÁUSULAS.- PRIMERA. Tomando en consideración que sus hijos ya son mayores de edad no se hace pronunciamiento al respecto en cuanto a los incisos a), b) y d) del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad. SEGUNDA. La cónyuge divorciante MARÍA DE LOURDES NEPOMUCENO JASSO, habitará en el domicilio en el que se hizo vida en común por haber sido propiedad de sus padres. TERCERA. Con relación a la pensión alimenticia a favor de los cónyuges divorciantes ambos no se darán por contar con los medios necesarios para su subsistencia. CUARTA. Con relación a la liquidación de la sociedad conyugal y toda vez que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes no se hace pronunciamiento al respecto. QUINTA. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra embarazada, siendo firmado el trece de abril de dos mil dieciocho.- El Juez del conocimiento en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictó un auto que su parte conducente dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, notifíquese a RODRIGO SORIANO ACOSTA, la solicitud de divorcio por medio de edictos que contenga una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó MARÍA DE LOURDES NEPOMUCENO JASSO, asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; precisando que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la Ley en cita.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR RODRIGO SORIANO ACOSTA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3749.- 30 agosto, 10 y 19 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C.V. en contra de FEDERICO SANTOS AGUILAR Y ADELINA SOSA CASTILLO, expediente número 606/2002 Secretaria "B". El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, ha dictado un(os) auto(s) de fecha(s), uno de agosto, doce de julio y veintitrés de febrero todos del dos mil dieciocho, once y veinticuatro ambos de octubre del dos mil diecisiete, que a la letra, en su parte conducente dice:

(...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN: CASA NUMERO VEINTIDÓS, LADO NORTE, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, DEL ACTUAL FRACCIONAMIENTO LAS CASITAS DE SAN PABLO, UBICADO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Sirve de base para el remate, la cantidad de \$261,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que resultad de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, resultando la cantidad de \$174,400.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante Billete de Depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros sin cuyo requisito no será admitido (...)

(...) Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en el Periódico "DIARIO IMAGEN", POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ESTA CIUDAD ANTES DE LAS REFORMAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. Tomando en consideración que el inmueble embargado se encuentra fuera de la competencia de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, en los mismos términos antes descritos. (...)"

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE AGOSTO DEL 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3748.- 30 agosto, 5 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 151/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por FÉLIX ARTURO ROMERO REYES, quien viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado: EN LA CALLE MATAMOROS NÚMERO CUATRO, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO SEIS, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, PARAJE DENOMINADO "TLAPECH", en el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE: 6.90 METROS Y LA SEGUNDA DE: 36.15 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CARMEN VALENTE GARCÍA DÍAZ, AL SUR: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA: 23.85 METROS Y LA SEGUNDA DE 22.35 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ, AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE: 1.00 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ Y LA SEGUNDA DE: 7.90 METROS CON PROPIEDAD DE CARMEN VALENTE GARCÍA DÍAZ, AL PONIENTE.- EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 14.30 METROS, LA SEGUNDA DE 1.65 METROS Y LA TERCERA DE 1.00 METROS CON CALLE LOS SABINOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 488.85 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de veintinueve de enero del dos mil dieciocho, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de enero del dos mil dieciocho.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.
3747.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1483/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido en el Poblado de San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en cinco líneas de poniente a oriente de 22.80 metros, 11.50 metros, 201.00 metros, 31.60 metros, 20.00 metros, colinda con Félix Martínez Martínez y Alejandro Martínez Martínez, Al Sur: 348.00 metros colinda con Autopista México-Querétaro, Al Oriente: en tres líneas de norte a sur de 59.10 metros, 24.55 metros, 32.00 metros, colinda con Perfecta Martínez Martínez y Juan Sánchez Osornio, Al Poniente: 1.80 metros colinda con Félix Martínez Martínez, en tal virtud, con una superficie total de 15,434.00 (quince mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados) mediante proveído de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de fecha: catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3750.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1534/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por PEDRO SANTIAGO RAMIREZ, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

A. Que el 22 de enero de 2012, aproximadamente a las 17:00 horas PEDRO SANTIAGO HERNANDEZ salió de residencia ordinaria y su domicilio conocido, ubicado en calle Mariano Matamoros número 110, localizado en la comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, México...

B. Que desde la partida de su lugar de residencia ordinaria Pedro Santiago Hernández en la fecha antes citada y hasta la actualidad se ignora el lugar donde se halla y quien lo represente o nombre de apoderado legal constituido...

C. Que el promovente es ascendiente de Pedro Santiago Hernández, con domicilio conocido, ubicado en la calle Matamoros número 110, localizado en la comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, México y legitimación para promover el presente procedimiento tomando en consideración, previamente y posteriormente a la desaparición de Pedro Santiago Hernández, el mismo carece de hijos y cónyuge...

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó citar a PEDRO SANTIAGO HERNANDEZ, por medio de edictos, los cuales deberán de publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a apersonarse en el presente procedimiento, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.-Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL EDICTO. Acuerdo de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciado en Derecho Salomón Martínez Juárez, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

3737.-30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JESÚS PEREZ AGUIRRE, promueve por su propio derecho, en el expediente número 837/2018, juicio: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CALVARIO" ubicado en Calle Cerrada de Torres Adalid número cuatro, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día treinta de enero del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CRISTINA AGUIRRE ORTEGA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 10.00 metros con CALLE CERRADA TORRES ADALID

AL SUR en 10.00 metros con JORGE CHAVEZ ESPINOSA

AL ORIENTE en 20.00 metros con PROPIEDAD QUE FUE DE BENITO PÉREZ CORONEL

AL PONIENTE en 20.00 metros con VICENTE LÓPEZ

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

3736.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 591/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por SOCORRO ARACELI ARCHUNDIA ORTIZ, respecto del terreno ubicado en privada que tiene acceso por la calle sin nombre, sin número, Colonia Llano Grande, actualmente Colonia Agrícola Bellavista, perteneciente a Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 51.55 metros con Fernando Abdón Archundia Ortiz, Al Sur: 51.55 metros con Roberto Tapia Faure, Al Oriente: 51.30 metros con Socorro Araceli Archundia Ortiz, Al Poniente: 51.30 metros con Aída Archundia Ortiz y privada que tiene salida por calle sin nombre. Con una superficie total aproximada de 2,644.51 metros cuadrados, el cual adquirió por medio de contrato de privado de compraventa con la Señora Catalina Ortiz Carpiett en fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis. Inmueble que ha tenido en posesión por un lapso mayor a cinco años anteriores a la fecha, posesión que ha sido y es en forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Metepec, México, a dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MEXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3738.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO CORTES GIL, se le hace de su conocimiento que VERÓNICA GONZÁLEZ CAMACHO, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL "RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 430/2018, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La Rescisión del Contrato de Arrendamiento de fecha nueve de enero de del año dos mil diecisiete, celebrado

entre las partes litigiosas, prestación que se solicita derivado del incumplimiento del contrato base de la acción por el demandado, así como derivado de la entrega de la posesión del inmueble al arrendador mediante diligencia judicial de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete en el expediente 112/2017 de diverso juicio especial de desahucio; B.- El pago de la cantidad de \$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de seis pensiones rentísticas adeudadas y generadas desde el nueve de febrero de dos mil diecisiete, al siete de agosto del año dos mil diecisiete, siendo la fecha de lanzamiento; C.- El pago del interés moratorio a razón del diez por ciento (10%) mensual por cada mes de atraso en el pago de las pensiones rentísticas que se le reclaman en el inciso que antecede conforme a lo convenido en el numeral cuatro de la cláusula segunda del básico de la acción, cantidad que solicita sea cuantificada en ejecución de sentencia, toda vez que a la fecha en que se actúa no ha sido cubierta la suerte principal generadora de esta prestación; D.- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; basando las prestaciones aducidas en los hechos de que en fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete celebró contrato de arrendamiento con JOSÉ ANTONIO CORTES GIL en su carácter de arrendatario, y LUIS SALVADOR MARTINEZ FLORES en su carácter de fiador, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Pajaritos número siete (7), Edificio B5, Interior doce (12), Fraccionamiento Jardines de Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para uso habitacional y como contraprestación el pago mensual de \$4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pensión rentística establecida en la cláusula séptima primer párrafo en relación con la cláusula segunda por concepto de renta por mes adelantado, mensualidad que sería pagada los días primero de cada mes en la cuenta bancaria número 11818520010 con clave interbancaria número 036180118185200103 de la Institución Financiera denominada INBURSA, a nombre de Verónica González Camacho; que desde el día nueve de febrero del dos mil diecisiete el demandado incumplió con el pago de sus obligaciones en el tiempo y forma convenidos; que desde el primero de diciembre de dos mil quince, le ha requerido en reiteradas ocasiones de manera personal y a través de personas autorizadas el pago de las pensiones rentísticas adeudadas sin que el demandado haya realizado pago alguno; que el diecinueve de abril del dos mil diecisiete ingreso diversa demanda en vía especial de desahucio en contra de JOSÉ ANTONIO CORTÉS GIL ante el Juzgado Civil y Penal de Cuantía Menor radicado bajo el expediente 112/2017 solicitando el pago de \$12,750.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de tres pensiones rentísticas adeudadas o la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento; que el treinta de mayo de dos mil diecisiete fue emplazado a juicio JOSÉ ANTONIO CORTÉS GIL en su carácter de arrendatario como se desprende de la razón actuarial que obra a foja treinta y tres (33) de las copias certificadas de dicho juicio; el diecinueve de julio de dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos se llevó a cabo la audiencia de ley sin la presencia del demandado, en la que se desahogaron las pruebas correspondientes, se formularon los alegatos y se turnó para sentencia; que el día veinte de junio de dos mil diecisiete se publicó la sentencia definitiva en la que se resolvió procedente la vía ejercitada se decretó el desahucio en contra de JOSÉ ANTONIO CORTÉS GIL respecto del inmueble de referencia en los términos del resultando tercero de la citada sentencia y en el tercer resolutivo se reconoció el derecho para el cobro de las pensiones rentísticas cuantificando las generadas de febrero, marzo y abril de dos mil diecisiete, cada una por la cantidad de \$4,250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en suma arrojaban la cantidad de \$12,750.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en el resultando cuarto se condenó al arrendatario al pago de las rentas que se siguieran venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, previa

liquidación que se haga en ejecución de sentencia; que el doce de julio de dos mil diecisiete se dictó el auto que declaró ejecutoriada la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; que el día siete de agosto de dos mil diecisiete acudió en compañía de la archivista judicial habilitada en funciones de ejecutora adscrita al Juzgado Civil y Penal de Cuantía Menor de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a realizar la diligencia ordenada por auto de fecha once de julio del año en curso, misma que se realizó en el inmueble materia del arrendamiento en la que el señor JOSÉ ANTONIO CORTES GIL hizo la entrega voluntaria del mismo y se puso en posesión legal, material, y jurídica del citado inmueble como se desprende de la razón correspondiente y que obra a fojas cincuenta y nueve (59) de las copias certificadas del juicio especial de desahucio, lo que se hizo del conocimiento del juzgador; que toda vez que el inmueble arrendado fue desocupado y puesto en posesión de la arrendadora el siete de agosto de dos mil diecisiete, sin embargo acorde a la cláusula segunda del contrato de arrendamiento se señaló que el pago de la renta sería por meses adelantados y era forzoso el pago del mes completo, y toda vez que de la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en el resolutivo tercero, únicamente se cuantificaron las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil diecisiete, por la cantidad de \$12,750.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y del cuarto resolutivo se desprende el derecho para cobrar las pensiones rentísticas que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, lo que aconteció el día siete de agosto de dos mil diecisiete, por lo tanto tiene derecho al cobro de las pensiones rentísticas generadas en mayo, junio, y julio de dos mil diecisiete, es decir tres pensiones rentísticas más cada una por la cantidad de \$4,250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que en suma arrojan la cantidad de \$12,750.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir el demandado le adeuda la cantidad de \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que cabía resaltar que el siete de agosto de dos mil diecisiete, en la citada diligencia se le requirió al señor JOSÉ ANTONIO CORTES GIL, acreditarla encontrarse al corriente de las pensiones rentísticas generadas del nueve de marzo al día en que se actuaba, es decir, acreditar el pago de seis pensiones rentísticas generadas de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y Julio del dos mil diecisiete que en suma arroja la cantidad de \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o en ese acto hiciera el pago de ellas y como se desprende de la razón visible a foja cincuenta y nueve (59) de las copias certificadas, reconoció adeudarlas y señaló no tener dinero para pagarlas; que el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete solicito copias certificadas de todo lo actuado, así como la devolución del documento base para poder estar en aptitud de iniciar el presente juicio; y que bajo protesta de decir verdad manifestaba que desde el día siete de agosto del año en curso no ha tenido contacto con el demandado y hasta la fecha en que se actuaba no había recibido pago alguno, ni total ni parcial de lo adeudado, razón por la que se veía en la necesidad de ejercitar la presente acción ante este juzgado. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, EMPLÁCE A JOSÉ ANTONIO CORTES GIL, por medio de EDICTOS que tendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de aviso de este Tribunal, una copia íntegra de la presente determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se tendrá por contestada la

demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno y tres de agosto del año dos mil dieciocho.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3740.-30 agosto, 10 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PEDRO GERARDO MONTOYA RODRÍGUEZ, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 674/2018, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en DOLORES SIN NÚMERO, BARRIO DE TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE EN: 10.65 METROS COLINDANDO CON CARLOS JAVIER REYES LOPEZ.

AL SUR EN 12.60 METROS COLINDANDO CON CALLE MATAMOROS.

AL ORIENTE: EN 17.60 METROS COLINDANDO CON AVENIDA DOLORES.

AL PONIENTE EN: 17.50 METROS. COLINDANDO CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO LARA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 204.00 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de dieciséis de agosto y veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1546-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 558/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSE FELIPE, JOSE ANGEL, MARIA MARGARITA, MARIA DEL CONSUELO, JOSELUIS Y MARIA MAGDALENA TODOS DE APELLIDOS SALAS CRUZ, en contra de MARIA JUANA CELERINA SALAS CRUZ, se convoca a postores a la CUARTA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, respecto del bien inmueble ubicado en calle PINO NUMERO TREINTA, COLONIA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAS DEL PARQUE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE, DE LA MANZANA TRES DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAS DEL PARQUE EN EL PUEBLO DE SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,990,000 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),

debiéndose publicar edictos por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medie menos de siete días entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda días teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal Civil citado.-Se expiden a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1547-A1.-30 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 881/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION INFORMACION DE DOMINIO, promovido por AGAPITA LOZANO PEREZ, por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con la solicitud de inscripción, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta entidad pudiendo ser "DIARIO IMAGEN" O "EL RAPSODA", respecto de los siguientes hechos:

(sic) "Que por medio del presente escrito vengo a promover LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN JUAREZ NUMERO #60, COLONIA HIMNO NACIONAL, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, anteriormente denominado al momento de su adquisición AVENIDA JUAREZ #9, COLONIA HIMNO NACIONAL, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como "LA JOYA".-Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos quince de agosto de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1548-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 82504/24/2018, La C. EVA GARCIA SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE JAIME NUNO NO. 1, BO. SAN MIGUEL, Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 9.50 M. CON ELIAS GARCIA GUZMAN, Al Sur: 7.75 M. CON JAIME NUNO, Al Oriente: 9.15 M. CON PAULINO GARCIA GUZMAN, Al Poniente: 7.00 M. CON FAUSTINO REYES. Con una superficie aproximada de: 70.58 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 24 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3753.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 478362/87/2017, El C. MA. SANTOS ARREDONDO PADRÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en privada sin nombre en Rancho San José, en el poblado de San Marcos Yachihuacaltepec, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: en una línea de 10.00 metros colinda con El Sr. Ángel Gilberto Cardoso Arriga, Al Sur: en una línea de 10.00 metros colinda con privada sin nombre, Al Oriente: en una línea de 12.00 metros colinda con Sr. Odilón Cardoso Fuentes, Al Poniente: en una línea de 12.00 metros colinda con la Sra. María del Carmen Pérez. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 06 de Agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3739.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 22 de agosto de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "81,490", volumen "1700", de fecha "13 de julio de 2018", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora GLORIA SÁNCHEZ OLIVARES, que otorgan los señores MARLENNE BERENICE, EDGAR MIGUEL ÁNGEL Y YADIRA ESMERALDA, todos de apellidos SANTIAGO SÁNCHEZ y el señor ANTONIO SANTIAGO AYALA los tres primeros como descendientes directos (hijos) y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar a la de cujus que ellos. Acreditando la muerte de la señora GLORIA SÁNCHEZ OLIVARES, con su correspondiente acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio, respectivamente.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

3741.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 14,352, Volumen 235, Folios del 136-137, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz,

Notario Interino de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **JUAN NIETO SALINAS**, Formalizo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión testamentaria a bienes del De Cujus **MARIA DE LA LUZ SALINAS MILLAN**, así mismo exhibió el Testamento del de Cujus y Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

Valle de Bravo, México 28 de agosto del año 2018.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

3742.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 14,384, Volumen 236, Folios del 033 al 034, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **LUIGIA BRIGIDA SCOTT**, Formalizó la **RADICACIÓN DE TESTAMENTO, DECLARACIÓN DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del De Cujus **JOHN PHILPOT SCOTT WHITING**, así mismo exhibió el Acta de Defunción del De Cujus, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

Valle de Bravo, México 28 de agosto 2018.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.
3744.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **25988**, de fecha 28 de junio de 2018, firmada ante la fe del suscrito Notario el día 28 de junio de 2018 los señores **Alejandro Diego Rodríguez Flores y Ricardo Antonio Rodríguez Flores** en su carácter de presuntos herederos de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **María Guadalupe Flores García**, otorga su consentimiento para que se tramite notarialmente dicha Sucesión Intestamentaria, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del Artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 27 de Agosto de 2018.

LINCENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO.
1542-A1.-30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **32,383**, otorgada ante mí el día **2 DE AGOSTO DE 2018**, los señores **JAIME, CARLOS, ALEJANDRO Y NANCY**, todos de apellidos **MOLINA AGUILAR**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y además la última de ellos como Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la Notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su padre el señor **JAIME JESUS MOLINA CABALLERO**, aceptando la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, que les fue conferido por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestaron que procederán a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de agosto de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NO. 33
DEL ESTADO DE MEXICO

1541-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **32,385**, otorgada ante mí el día **2 DE AGOSTO DE 2018**, los señores **JAIME, CARLOS, ALEJANDRO Y NANCY**, todos de apellidos **MOLINA AGUILAR**, en su carácter de Causabientes y Únicos y Universales Herederos y además la última de ellos como Albacea y la propia señora **NANCY MOLINA AGUILAR** como Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de su padre el señor **JAIME JESUS MOLINA CABALLERO**, quien fuera cónyuge de la de cujus, **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la Notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su madre la señora **MARTHA AGUILAR BARRERA**, aceptando la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, que les fue conferido por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestaron que procederán a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de agosto de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NO. 33

DEL ESTADO DE MEXICO

1540-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **32,358**, otorgada ante mí el día **27 de julio de 2018**, los señores **JULIO GOMEZ LOZANO Y EDUARDO GOMEZ BENITEZ**, el primero de ellos en su carácter de Único y Universal Heredero y además como Albacea y el último en su carácter de legatario, **RADICARON Y ACEPTARON INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de la señora **JOSEFINA BENITEZ PEÑA**, aceptando la herencia, legado y cargo de Albacea, que les fueron conferidos por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestaron que procederán a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de agosto de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NO. 33

DEL ESTADO DE MEXICO

1539-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **32,403**, otorgada ante mí el día **10 DE AGOSTO DE 2018**, los señores **EVA MARIA ARENAS BACA CALDERON, CARLOS PELAYO GUTIERREZ NAKATANI Y EMILIANO YOSHIGEI GUTIERREZ NAKATANI**, la primera, en su carácter de cónyuge supérstite, y los dos últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado (hijos) del autor de la presente Sucesión, **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la notaría a mi cargo el tramite extrajudicial de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** del extinto señor **PELAYO GUTIERREZ DIAZ**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder y en su caso, reconocerse mutuamente dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeña.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de agosto de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NO. 33

DEL ESTADO DE MEXICO

1538-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **32,361**, otorgada ante mí el día **27 DE JULIO DE 2018**, la señora **MARIA ELENA HOYO BASTIEN**, en su carácter de Única y Universal Heredera y además como Albacea, **RADICO Y ACEPTO** iniciar en la Notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su madre, la señora **MARIA ELENA BASTIEN CUÉ**, aceptando la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, que le fue conferido por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de agosto de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NO. 33

DEL ESTADO DE MEXICO

1537-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO **70252 SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, VOLUMEN 972

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ORDINARIO, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **ALBERTO JIMENO MORA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO, SE **RADICO** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **LUIS ENRIQUE JIMENO MENDOZA.- DOY FE.**

TOLUCA, MÉX., A 27 DE AGOSTO DE 2018.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3752.- 30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**107,316**", del Volumen 1,916 de fecha 16 de agosto del año 2018, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANACLETO CORTÉS GUZMÁN (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE ANACLETO CORTÉS Y ANACLETO CORTÉZ), PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ, LA SEÑORA GILBERTA PEREA BARQUÍN, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES PEDRO VILLANUEVA GONZÁLEZ Y LUIS ÁNGEL COLOTL MORALES.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que la compareciente acredito el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

776-B1.- 30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**107,113**", del Volumen 1,913, de fecha 25 de julio del año 2018, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GASPAR JAIMES JIMÉNEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LOS SEÑORES BEATRIZ LARIOS MEZA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ERNIE ABRAHAM JAIMES LARIOS E IRVING ALEJANDRO JAIMES LARIOS, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS**

HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

777-B1.- 30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **111,163**, Volumen **2,693**, de fecha **18 DE JULIO DE 2018**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **EVA CASTAÑEDA CABRERA** (quien en vida también utilizó el nombre de **MARGARITA REYNA**), que otorga **ROGELIO MARES MARTÍNEZ** y los señores **DIEGO GUADALUPE, MIROSLAVA GUADALUPE, RAYMUNDO GUADALUPE**, todos de apellidos **MARES CASTAÑEDA**, el primero en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado de la De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realiza el señor **ROGELIO MARES MARTÍNEZ**, por su propio derecho, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

778-B1.- 30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **111,235**, Volumen **2,695**, de fecha **15 de Agosto de 2018**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA RAFAELA BATALLA JUÁREZ**, (también conocida como **MARIA RAFAELA BATALLA JUAREZ DE MIRANDA**), que otorgan los señores **GLORIA, IRMA y ARMANDO**, todos de apellidos **MIRANDA BATALLA**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los

Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.
779-B1.- 30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número quince mil setecientos cuarenta y uno, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Bernardita Hernández Rojas**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores **Cristal, Felipe de Jesús, Juana Andrea y Monserrat Yanelli**, todos de apellidos **Ramírez Hernández**, como descendientes directos, quienes, acreditaron su entroncamiento con la de cùjus e hicieron constar el fallecimiento de esta con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de agosto de 2018.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1545-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número quince mil quinientos ochenta y dos, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Isaac de la Cerda Hernández**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores **Ma Trinidad Alcántara Correa**, como cónyuge supérstite, y los señores **Vanessa y Alberto Isacc**, ambos de apellidos **de la Cerda Alcántara** como descendientes directos, quienes, acreditaron su entroncamiento con el cùjus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor

derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de mayo de 2018.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1544-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número quince mil ochocientos uno, de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **German de la O Yaeggy**, también conocido como **German de la O Gaeggy y German de la O**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, la señora **María del Rosario Soria Becerril**, como cónyuge supérstite, y los señores **Leslie Xiuhneli y German**, ambos de apellidos **de la O Soria**, como descendientes directos, quienes, acreditaron su entroncamiento con el cùjus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de agosto de 2018.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1543-A1.-30 agosto y 10 septiembre.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 3520, EXPEDIENTE 504062/42/2018, PROMOVIDO POR AURORA ISLAS SANCHEZ, PUBLICADO LOS DÍAS 17, 22 Y 27 DE AGOSTO DE 2018.

DICE:	DEBE DECIR:
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA	INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA

ATENTAMENTE

LIC. ADAMIRSA RODRÍGUEZ CAMACHO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JORGE MORENO REYES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 833, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 611.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 8, MANZANA 631, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 27.-
AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE ALCATRAZ.-
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 7.-
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 9.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de agosto de 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

775-B1.- 30 agosto, 4 y 7 septiembre.



EDICTO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 párrafo quinto, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 bis, 86 bis y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 7, 9 fracción VI, 33, 34, 50 fracción IV, 79 fracción I, 81, 122, 194, y 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 49 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Numeral SEGUNDO del Acuerdo 13/2017, Por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía general de Justicia del Estado de México, publicado en Periódico Oficial denominado "Gaceta de Gobierno", en fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

Se comunica que la Titular de la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México **dictó Acuerdo de Admisión**, con motivo de la remisión del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** elaborado por el Titular de la Autoridad Investigadora de la mencionada Contraloría; en el que se determinó la existencia de una **Falta Administrativa NO Grave**, señalada en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; atinente a lo anterior y en términos del artículo 194 fracción II de la misma Ley, se cita a los siguientes servidores y ex servidores públicos para que comparezcan **PERSONALMENTE** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, en su carácter de presuntos responsables dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se tramitan en éste Órgano Interno de Control y cuyos domicilios se encuentran fuera del territorio del Estado de México; diligencias que tendrán verificativo conforme al calendario que abajo se señala, realizándose ante la Autoridad Substanciadora, en el domicilio ubicado en Av. Solidaridad las Torres No. 466, tercer piso, Col. Rincón de las Fuentes, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Haciéndoles del conocimiento que durante el desahogo de la Audiencia Inicial, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; también tienen derecho a no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, les será nombrado un defensor de oficio, podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Apercibidos que para el caso de no comparecer en el día y hora indicados, se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Es importante señalar que si bien es cierto el artículo 177 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala la posibilidad de solicitar a través de exhorto, la colaboración de los entes públicos para realizar las notificaciones que se deban llevar a cabo en lugares que se encuentran fuera de su jurisdicción, cierto es que dicho numeral lo señala como una función discrecional de la autoridad; es decir, no es obligatoria su aplicación, por lo que con fundamento en el artículo 122 de la multicitada normatividad, se procede a citar a los siguientes servidores y ex servidores públicos presuntos responsables conforme a lo estipulado en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE/ CARGO	FALTA ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
CI/FGJEM/PRA/029/2018	C. JOSÉ DE JESÚS SEGURA CAMARILLO AGENTE INVESTIGADOR R-3	OMISO BAJA	31 DE JULIO DE 2018	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM
CI/FGJEM/PRA/023/2018	C. JORGE ALFONSO BARRERA ALONSO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	EXTEMPORÁNEO BAJA	25 DE JUNIO DE 2018	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM
CI/FGJEM/PRA/031/2018	JOSÉ IVÁN GORDILLO GÓMEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	OMISO BAJA	31 DE JULIO DE 2018	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 AM
CI/FGJEM/PRA/028/2018	GABRIELA ESTEFANÍA LEYVA RODRÍGUEZ OFICIAL CONCILIADOR	OMISO BAJA	31 DE JULIO DE 2018	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 11:00 AM
CI/FGJEM/PRA/019/2018	CARLOS MANUEL VALENCIA PÉREZ VARGAS AGENTE INVESTIGADOR R-1	EXTEMPORÁNEO BAJA	25 DE JUNIO DE 2018	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 11:30 AM
CI/FGJEM/PRA/032/2018	EDGAR CEDILLO GUERRERO AGENTE INVESTIGADOR R-2	OMISO BAJA	31 DE JULIO DE 2018	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 12:00 PM

Asimismo y tomando en consideración que las notificaciones podrán ser personales, electrónicas o por estrados de la autoridad substanciadora y para que el emplazamiento al presunto responsable se entienda realizado se deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite y de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar dicho informe, esto de conformidad con los artículos 175, 179 fracción I y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que ante la imposibilidad de publicar todas las actuaciones mencionadas dada su voluminosidad, se hace de su conocimiento que el emplazamiento se correa partir de la publicación de este edicto, en los ESTRADOS de la Autoridad Substanciadora ubicados en área abierta de las Instalaciones de la Contraloría Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, diligencias de las que puede disponer en su totalidad. De igual forma se le solicita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, o bien domicilio electrónico, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, serán realizados mediante publicación en los ESTRADOS, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria.

A T E N T A M E N T E

LA TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

LIC. LEANDRA ROMERO FIGUEROA
(RÚBRICA).

REVISADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN

LIC. ERIKA ARTEAGA ROQUE
(RÚBRICA).

3735.-30 agosto.